



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 20 de julio de 2018, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, para la instalación fotovoltaica "Miraflores", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Castuera (Badajoz). Expte.: GE-M/05/16. (2021062248)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Naturgy Renovables, SLU, (anteriormente denominada Gas Natural Fenosa Renovables, SLU), con C.I.F. B-84160423 y domicilio social en Avda. San Luis, n.º 77, 28033 Madrid, solicitando autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 20 de julio de 2018, se otorga autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Miraflores", e infraestructuras de evacuación asociada, ubicada en el término municipal de Castuera (Badajoz), expediente GE-M/05/16.

Segundo. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de noviembre de 2020, D. Carlos Enrique González Samano en representación de la sociedad Naturgy Renovables, SLU, (anteriormente denominada Gas Natural Fenosa Renovables, SLU), presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia, motivando su solicitud en ajustes de diseños constructivos asociados a los avances en tecnología fotovoltaica.

Tercero. Con fecha 2 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, emite de Resolución de la modificación del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada", a ejecutar en el término municipal de Castuera (Badajoz), considerando la no necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria dichas modificaciones por no producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Cuarto. Con fecha de 24 de junio de 2021, finalizó el trámite de información pública de la modificación del proyecto de instalación fotovoltaica "Miraflores", no habiéndose presentado alegaciones.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 5 de abril de 2021, D. Juan Ferrero Carbajo, en representación de la sociedad Naturgy Renovables, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización de las modificaciones solicitadas.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por



el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Modificar la Resolución de fecha 20 de julio de 2018, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, para la instalación fotovoltaica "Miraflores", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Castuera (Badajoz), expediente GE-M/05/16, siendo las características de la instalación tras las modificaciones introducidas, las que a continuación se indican:

- Peticionario: Naturgy Renovables, SLU, con C.I.F. B-84160423 y domicilio social en Avda. San Luis, n.º 77, 28033 Madrid.
- Ubicación de la instalación solar fotovoltaica: Parcelas 23 y 24 del polígono 17, y ocupará parcialmente el camino de Majada de la Orden correspondiente a la parcela 9012 del polígono 17, en el término municipal de Castuera (Badajoz).

Referencias catastrales: 06036A017000230000IK, 06036A017000240000IR y 06036A017090120000IF.

- Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 21.780 kW de potencia instalada, compuesta por 6 inversores de 3.630 kVA y 42.282 módulos fotovoltaicos de 520 Wp cada uno, montados sobre suelo en seguidor a un eje.

Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación constituidas por:

- 3 centros de transformación alojados en el interior de 3 contenedores estandarizados tipo Ingeteam Power Station o similar. Cada uno de ellos albergará dos inversores de 3.630 kVA y 2 trafos 3.630 kVa, 0,66/30 kV
 - Línea subterránea de interconexión con cable de Al RHZ1 2x3(1x400 mm²); un circuito 1 que conectará los CTs: 3 y 2, y el CT 2 con la Subestación transformadora; y el circuito 3 conectará el CT 1 con la Subestación transformadora.
 - Edificio de control y Subestación transformadora de una posición línea-transformador en 45 kV, con transformador de potencia de 21 MVA 45/30 kV., y transformador de servicios auxiliares de 50 kVA de potencia y 20/0,42-0,23 kV de relación de transformación. El conjunto de celdas estará formado por: Celda de salida de línea hacia Subestación, dos celdas de protección de transformador (celdas de llegada de los circuitos de la planta), una celda de medida, y una celda de alimentación al transformador de SSAA.
 - Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea a 45 kV, con origen en la subestación de la planta, y final en la subestación Castuera, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, La línea estará compuesta de los siguientes tramos:
 - Tramo aéreo en simple circuito de 949,91 metros de longitud, y conductor LA-180, con origen en la subestación de la planta, y final en el apoyo T05 PAS, de paso aéreo subterráneo.
 - Tramo subterráneo en simple circuito, conductor XLPE 26/45 kV(AS) 1x630 mm² Al, de 1.319 metros de longitud con origen en el apoyo T05, donde se instalará conversión aéreo-subterránea, y final en la SET Castuera, donde realizará su entrada en celda GIS.
 - Recorrido de la línea 45 kV: Término municipal de Castuera (Badajoz): polígono 17; parcelas 24, 43,44, 9021, y 9022, polígono 18, parcelas 27, 28, 29, 9004 y 9008, polígono 30, parcelas 21 y 22.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 10.553.120 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 9 de julio de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ